

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE
ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

Los que suscribimos integrantes de la **COMISIÓN EDILICIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y PATRIMONIO**, del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; de conformidad con el artículo 115, fracciones I, II, y IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 73, fracciones I y II y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 3, 10, 27, 37, fracción II y 47, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 2 y 14 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; 7, 24, fracción XLVII, 122, fracción III, 123, 124, 125, 126 y 127, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

DICTAMEN

Mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En sesión extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 22 de enero del año 2026, se presentó la Iniciativa de Ordenamiento Municipal suscrita por el Maestro **Gerardo Quirino Velázquez Chávez**, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, donde propuso el turno del proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026.

II.- En la citada sesión se propuso, para su análisis, estudio y dictaminación, el turno a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, quedando asentado bajo el punto de acuerdo número 001/2026/TC, numeral 4.15 con el auxilio de la Tesorería Municipal y la Secretaría General del Ayuntamiento, para el desarrollo de los trabajos en la Comisión Edilicia antes mencionada.

IV.- En la sesión de fecha 04 de febrero del año 2026, citada por la Síndica Municipal **THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ**, en su calidad de Presidenta de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, donde acudieron las y los integrantes de dicha Comisión Edilicia, entramos al análisis, estudio y dictaminación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026; tomándose en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a todas las autoridades a promover, respetar y garantizar los derechos humanos. En este sentido, la política fiscal municipal no es un fin en sí mismo, sino un medio

para materializar derechos fundamentales, específicamente el **derecho a una vivienda digna** (Artículo 4º Constitucional) y el **derecho al libre desarrollo económico y el trabajo**.

Asimismo, la Constitución del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal facultan al Ayuntamiento para proponer las cuotas y tarifas que integran su Hacienda Pública, adaptándolas a la realidad social imperante.

II. La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 28 fracción IV, otorga expresa y exclusivamente a los **Ayuntamientos** la facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos en los asuntos de su competencia municipal, siendo la materia hacendaria y la propuesta de ingresos una de sus atribuciones primordiales.

III. En concordancia con lo anterior, los Ayuntamientos poseen la facultad para proponer al Congreso del Estado sus respectivas Leyes de Ingresos anuales, así como las reformas y adiciones necesarias para adecuarlas a la realidad económica del ejercicio en curso. Lo anterior, con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37 fracción I, en relación con el artículo 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Dicha facultad se ejerce en estricto apego a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, garantizando la sostenibilidad de las finanzas públicas.

IV.- Para la administración pública municipal es fundamental la facultad para el manejo libre de su hacienda, ejercida directamente por el Ayuntamiento, sin embargo, es imperativo, así como un derecho fundamental de la ciudadanía, el contribuir de manera proporcional y equitativa al sostenimiento del gasto público del Municipio, bajo el principio de reserva de ley, es decir, todas las contribuciones que se impongan a las y los particulares deben estar contenidas expresamente en una ley. Para el caso de las percepciones de los municipios, deberán establecerse en las leyes de ingresos municipales que fijarán anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como el objeto, sujetos, bases, tasas, cuotas y periodos de pago de cada una de las contribuciones municipales. De incumplirse estos requisitos no se puede obligar a la ciudadanía a que tributen para el sostenimiento de la Administración Pública Municipal, como se concluye del análisis de los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, XXXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 5º, fracción I, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1 al 12, fracción II, 19 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 10, 12 fracción II y demás aplicables de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V.- La Ley de Ingresos es un instrumento jurídico fundamental para que el Municipio pueda percibir las contribuciones que realizan las personas, indispensable para el sostenimiento del gasto público de forma anual, la cual constituye el catálogo de supuestos que generan las obligaciones fiscales de pago de las cuotas, tasas y tarifas que deben fijarse de manera proporcional y equitativa en dicha Ley, de conformidad con los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º, fracción I, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1 al 12, fracción II, 19 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 75 y 79

de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

VI.- El procedimiento edilicio ordinario mediante el cual se busca aprobar el Decreto para reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2025, resulta ser el idóneo, al haber sido turnado a esta Comisión Edilicia dictaminadora en tiempo y forma, toda vez que se encuentra ajustado a lo dispuesto por los artículos 27, 37, fracción II, 40, fracción II y 79 párrafo primero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 216 y 217 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1 y 5 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 3, fracción X, 30, 31, 33, 34, 43, fracción II, 46, 58, 64, fracción VII, 71, fracción I, 122, fracción IV, 124, 125, 126, 127, 128, 130 Bis, fracción I y 145 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

VII.- Como se advierte de la iniciativa de origen, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es un ente público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye un orden de gobierno con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, la prestación de los servicios públicos a su cargo y el desempeño de las distintas funciones que les son atribuidas en su respectivo orden jurídico; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, integrado por una asociación de vecindad asentada en un territorio, formando parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco; adicionalmente se constituye en una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los derechos humanos que generen las condiciones de armonía social y del bien común, lo anterior se concluye del análisis de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracción X, 73 primer párrafo, 88 y 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 37, fracción II, 75, 78 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 2 y 14 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

VIII.- Para la administración pública municipal es fundamental la facultad para el manejo libre de su hacienda que debe llevarse a cabo bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equilibrio, sostenibilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria; atribución que ejerce directamente el Ayuntamiento sin embargo, es imperativo, así como un derecho fundamental de la ciudadanía, el contribuir de manera proporcional y equitativa al sostenimiento del gasto público del Municipio, bajo el principio de reserva de ley, es decir, todas las contribuciones que se impongan a las y los particulares deben estar contenidas expresamente en una ley. Para el caso de las percepciones de los municipios, deberán establecerse en las leyes de ingresos municipales que fijarán anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como el objeto, sujetos, bases, tasas, cuotas y periodos de pago de cada una de las contribuciones municipales. De incumplirse estos requisitos no se puede obligar a la ciudadanía a que tributen para el sostenimiento de la Administración Pública Municipal, como se concluye del análisis de los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, XXXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 5º, fracción I, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1 al 12, fracción II, 19 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 10, 12 fracción II y demás aplicables

de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

IX.- Es imperativo para esta administración alinear la política fiscal con la realidad social y económica del municipio bajo dos ejes rectores:

1. **Vivienda y Responsabilidad Hacendaria:** Se armoniza la normativa municipal con los incentivos estatales (Art. 147 Ley de Hacienda Municipal) para fomentar la vivienda social, pero introduciendo un **candado de seguridad financiera (Dictamen de Procedencia)** que faculta a la Tesorería para proteger el equilibrio presupuestal.
2. **Mejora Regulatoria y Competitividad:** Se derogan cobros por revisiones administrativas (Art. 122) para simplificar trámites, incentivar la regularización de comercios y fomentar la inversión, cumpliendo con los principios de simplificación administrativa.

X.- Entrando a particularidades y para mayor claridad de la propuesta de las reformas y adiciones, se ilustran dicho cambio en la siguiente tabla comparativa:

ACTUAL	REFORMA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 64.- Los derechos que se establecen en la presente ley, se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoque, por parte del Municipio, el gasto que deba ser efectuado por aquél, salvo que en esta misma ley se señale cosa distinta.</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Municipio no es ni será aplicable ninguna exención, exención parcial, subsidio o reducción, establecida en alguna ley estatal a favor de persona o institución, respecto de los derechos establecidos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 64.- Los derechos que se establecen en la presente ley, se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoque, por parte del Municipio, el gasto que deba ser efectuado por aquél, salvo que en esta misma ley se señale cosa distinta.</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Municipio no será aplicable ninguna exención, exención parcial, subsidio o reducción, establecida en alguna ley estatal a favor de persona o institución, respecto de los derechos establecidos en esta Ley; se exceptúa de lo anterior, la aplicación de los beneficios e incentivos fiscales en materia de vivienda de</p>	<p>1. Armonización Normativa: Se alinea la política fiscal municipal con la estrategia Nacional y Estatal de Vivienda, adoptando expresamente el incentivo del Art. 147 de la Ley de Hacienda Municipal para fomentar la construcción de vivienda económica, la cual es deficitaria en la región.</p> <p>2. Certeza Jurídica: Se modifica la redacción para transformar la prohibición absoluta en una regla general con una única excepción específica. Esto evita antinomias jurídicas ya que el Municipio ejerce su autonomía para "adoptar" el beneficio estatal voluntariamente.</p> <p>3. El Desarrollo social de vivienda en el Municipio de</p>

	<p>interés social y protección al patrimonio cultural, previstos en el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.</p> <p>Para tales efectos, la Tesorería Municipal podrá denegar la aplicación del beneficio cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El solicitante no acredite fehacientemente e los supuestos de vivienda social mediante las constancias oficiales federales vigentes (RUV); II. Exista incumplimiento de obligaciones fiscales municipales previas por parte del desarrollador; o III. La aplicación del incentivo comprometa el equilibrio presupuestal del Municipio, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera. 	<p><i>Tlajomulco de Zuñiga es fundamental, y de esta manera lo alineamos con los planes de vivienda social del Gobierno Federal generando las condiciones para el desarrollo de vivienda accesible.</i></p> <p><i>Pudiendo aplicar así incentivos en derechos para vivienda social.</i></p>
<p>Artículo 87.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes:</p> <p>TARIFAS:</p> <p>I.- Por concepto de anteproyecto de</p>	<p>Artículo 87.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes:</p> <p>TARIFAS:</p> <p>I.- Por concepto de anteproyecto de</p>	<p>Ajuste de redacción en referencia.</p>

<p>urbanización conforme a los artículos 253 y 254 del Código Urbano para el Estado de Jalisco:</p> <p>a) a la d) (...).-</p> <p>e) Licencia o permiso para edificación de muro de retención o contención, para tal efecto se cobrará adicionalmente en la misma licencia de urbanización la cantidad de \$ 12.00 por metro cuadrado de superficie vista, sobre nivel de piso terminado de plataforma en su nivel más bajo:</p> <p>1.1 y 1.2 (...).-</p> <p>1.4.- Por revisión de modificación de proyecto definitivo de urbanización cuando la modificación afecte más de la mitad del predio se pagará el 100% de la cuota establecida en el inciso a) que antecede;</p> <p>2.(...).-</p> <p>II a la XI (...) .-</p>	<p>urbanización conforme a los artículos 253 y 254 del Código Urbano para el Estado de Jalisco:</p> <p>b) a la d) (...).-</p> <p>e) Licencia o permiso para edificación de muro de retención o contención, para tal efecto se cobrará adicionalmente en la misma licencia de urbanización la cantidad de \$ 12.00 por metro cuadrado de superficie vista, sobre nivel de piso terminado de plataforma en su nivel más bajo:</p> <p>1.1 al 1.3 (...).-</p> <p>1.4.- Por revisión de modificación de proyecto definitivo de urbanización cuando la modificación afecte más de la mitad del predio se pagará el 100% de la cuota establecida en el numeral 1.2 que antecede;</p> <p>2.(...).-</p> <p>II a la XI (...) .-</p>	
<p>Artículo 115.- Servicio medido: los usuarios que estén bajo este régimen deberán efectuar su pago dentro de los primeros 15 días posteriores al mes que realizó el consumo, en caso de no efectuarlo en el plazo establecido, se generarán los accesorios correspondientes.</p> <p>Para el caso donde el usuario pague la estimación anual y su consumo real exceda dicha estimación, estas</p>	<p>Artículo 115.- Servicio medido: los usuarios que estén bajo este régimen deberán efectuar su pago dentro de los primeros 15 días posteriores al mes que realizó el consumo, en caso de no efectuarlo en el plazo establecido, se generarán los accesorios correspondientes.</p> <p>Para el caso donde el usuario pague la estimación anual y su consumo real exceda dicha estimación, estas</p>	<p>Lo anterior debido a un error en la redacción y de esta manera no perjudicar la actividad económica del municipio, haciendo un ajuste para que sea solo cobro por consumo.</p>

diferencias en el consumo estimado anual, se cargarán a partir del mes de octubre del ejercicio corriente. La determinación del cobro por este consumo excedente y su importe podrá pagarse a partir de que se vea reflejado en el estado informativo de agua potable, drenaje y alcantarillado que genera la Tesorería como fecha máxima hasta el último día del mes de febrero del ejercicio siguiente y por este saldo generado por la excedencia, no se generarán multas ni recargos sino a partir del 1 de marzo, del siguiente ejercicio fiscal. Estos accesorios se causarán en los términos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en la presente Ley de Ingresos

En los casos en que la Dirección del Sistema Comercial de Agua determine la utilización del régimen de servicio medido, el costo de medidor será con cargo al usuario y se estará a lo siguiente:

I.- (...).

II.- Los usuarios comerciales e industriales pagan una cuota de administración **mensual** de:

\$185.00

diferencias en el consumo estimado anual, se cargarán a partir del mes de octubre del ejercicio corriente. La determinación del cobro por este consumo excedente y su importe podrá pagarse a partir de que se vea reflejado en el estado informativo de agua potable, drenaje y alcantarillado que genera la Tesorería como fecha máxima hasta el último día del mes de febrero del ejercicio siguiente y por este saldo generado por la excedencia, no se generarán multas ni recargos sino a partir del 1 de marzo, del siguiente ejercicio fiscal. Estos accesorios se causarán en los términos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en la presente Ley de Ingresos

En los casos en que la Dirección del Sistema Comercial de Agua determine la utilización del régimen de servicio medido, el costo de medidor será con cargo al usuario y se estará a lo siguiente:

I.- (...).

II.- Los usuarios comerciales e industriales pagan **de manera mensual cuando el consumo no rebase los 6 metros cúbicos; deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de:**

\$185.00

<p>Adicionalmente a la cuota anteriormente mencionada, por cada metro cúbico excedente de acuerdo con la siguiente tabla:</p> <p>a) De 1 a 20 metros cúbicos: \$21.00</p> <p>b) De 21 a 59 metros cúbicos: \$26.00</p> <p>c) De 60 a 90 metros cúbicos: \$31.00</p> <p>d) De 91 a 160 metros cúbicos: \$36.00</p> <p>e) De 161 a 250 metros cúbicos: \$41.00</p> <p>f) De 251 metros cúbicos en adelante: \$46.00</p> <p>III.- (...).</p>	<p>Adicionalmente a la cuota anteriormente mencionada, por cada metro cúbico excedente de acuerdo con la siguiente tabla:</p> <p>a) De 6 a 20 metros cúbicos: \$21.00</p> <p>b) De 21 a 59 metros cúbicos: \$26.00</p> <p>c) De 60 a 90 metros cúbicos: \$31.00</p> <p>d) De 91 a 160 metros cúbicos: \$36.00</p> <p>e) De 161 a 250 metros cúbicos: \$41.00</p> <p>f) De 251 metros cúbicos en adelante: \$46.00</p> <p>III.- (...).</p>	<p>\$ 21.00</p> <p>\$ 26.00</p> <p>\$ 31.00</p> <p>\$ 36.00</p> <p>\$ 41.00</p> <p>\$ 46.00</p>
<p>Artículo 122.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I a la XV.- (...)</p> <p>XVI. Dictamen de trazo, usos y destinos específicos del suelo: \$ 2,226.00</p> <p>a) Por cada revisión adicional por improcedencia emitida: \$ 1,100.00</p> <p>XVII a la XXII.- (...)</p> <p>XXIII. Por inscripción en los distintos padrones municipales de:</p>	<p>Artículo 122.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I a la XV.- (...)</p> <p>XVI. Dictamen de trazo, usos y destinos específicos del suelo: \$ 2,226.00</p> <p>a) Se deroga.</p> <p>XVII a la XXII.- (...)</p> <p>XXIII. Por inscripción como director responsable en obras de urbanización, así</p>	<p>Mejora Regulatoria: Se elimina el cobro por revisiones adicionales para simplificar la carga administrativa a los emprendedores, incentivando la apertura rápida de empresas y evitando dobles tributaciones por correcciones de forma.</p>

<p>\$ 1,058.00</p> <p>a) Por ampliación de especialidad en el caso del padrón municipal de contratistas, por cada una:</p> <p>\$ 179.00</p> <p>XXIV.- Por refrendo anual en los distintos padrones municipales de:</p> <p>\$ 668.00</p> <p>XXV a la XLIX.- (...)</p>	<p>como en los distintos padrones municipales de:</p> <p>\$ 1,058.00</p> <p>a) Por ampliación de especialidad en el caso del padrón municipal de contratistas, por cada una:</p> <p>\$ 179.00</p> <p>XXIV.- Por refrendo anual como director responsable en obras de urbanización, así como en los distintos padrones municipales de:</p> <p>\$ 668.00</p> <p>XXV a la XLIX.- (...)</p>	
--	---	--

XI.- Es así que se propone a este Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, autorice el turno a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, para que dictamine el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo Único. Se reforma y adicionan diversos artículos de la Ley de Ingresos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

Artículo 1 al Artículo 63.- (...)

Artículo 64.- Los derechos que se establecen en la presente ley, se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoque, por parte del Municipio, el gasto que deba ser efectuado por aquél, salvo que en esta misma ley se señale cosa distinta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Municipio no será aplicable ninguna exención, exención parcial, subsidio o reducción, establecida en alguna ley estatal a favor de persona o institución, respecto de los derechos establecidos en esta Ley; **se exceptúa de lo anterior, la aplicación de los beneficios e incentivos fiscales en materia de vivienda de interés social y protección al patrimonio cultural, previstos en el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.**

Para tales efectos, la Tesorería Municipal podrá denegar la aplicación del beneficio cuando:

- I. El solicitante no acredite fehacientemente los supuestos de vivienda social mediante las constancias oficiales federales vigentes (RUV);
- II. Exista incumplimiento de obligaciones fiscales municipales previas por parte del desarrollador; o
- III. La aplicación del incentivo comprometa el equilibrio presupuestal del Municipio, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 65 al Artículo 86.- (...)

Artículo 87.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes:

TARIFAS:

I.- Por concepto de anteproyecto de urbanización conforme a los artículos 253 y 254 del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

c) a la d) (...)-

e) Licencia o permiso para edificación de muro de retención o contención, para tal efecto se cobrará adicionalmente en la misma licencia de urbanización la cantidad de \$ 12.00 por metro cuadrado de superficie vista, sobre nivel de piso terminado de plataforma en su nivel más bajo:

1.2 al 1.3 (...)-

1.4.- Por revisión de modificación de proyecto definitivo de urbanización cuando la modificación afecte más de la mitad del predio se pagará el 100% de la cuota establecida en el **numeral 1.2** que antecede;

2.(...)-

II a la XI (...) .-

Artículo 88 al Artículo 86.- (...)

Artículo 115.- Servicio medido: los usuarios que estén bajo este régimen deberán efectuar su pago dentro de los primeros 15 días posteriores al mes que realizó el consumo, en caso de no efectuarlo en el plazo establecido, se generarán los accesorios correspondientes.

Para el caso donde el usuario pague la estimación anual y su consumo real exceda dicha estimación, estas diferencias en el consumo estimado anual, se cargarán a partir del mes de octubre del ejercicio corriente. La determinación del cobro por este consumo excedente y su importe podrá pagarse a partir de que se vea reflejado en el estado informativo de agua potable, drenaje y alcantarillado que genera la Tesorería como fecha máxima hasta el último día del mes de febrero del ejercicio siguiente y por este saldo generado por la excedencia, no se generarán multas ni recargos sino a partir del 1 de marzo, del siguiente ejercicio fiscal. Estos accesorios se causarán en los términos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en la presente

Ley de Ingresos

Siempre Cerca

C. HIGUERA 70, CENTRO • C.P. 45640 • TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL. TELÉFONO: 33 3283 4400

En los casos en que la Dirección del Sistema Comercial de Agua determine la utilización del régimen de servicio medido, el costo de medidor será con cargo al usuario y se estará a lo siguiente:

I.- (...).

II.- Los usuarios comerciales e industriales pagan de manera mensual cuando el consumo no rebase los 6 metros cúbicos; deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de: \$185.00

Adicionalmente a la cuota anteriormente mencionada, por cada metro cúbico excedente de acuerdo con la siguiente tabla:

a) De 6 a 20 metros cúbicos:	\$	21.00
b) De 21 a 59 metros cúbicos:	\$	26.00
c) De 60 a 90 metros cúbicos:	\$	31.00
d) De 91 a 160 metros cúbicos:	\$	36.00
e) De 161 a 250 metros cúbicos:	\$	41.00
f) De 251 metros cúbicos en adelante:	\$	46.00

III.- (...).

Artículo 116 al Artículo 121.- (...)

Artículo 122.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a las siguientes cuotas:

I a la XV.- (...)

XVI. Dictamen de trazo, usos y destinos específicos del suelo: \$ 2,226.00

a) Se deroga.

XVII a la XXII.- (...)

XXIII. Por inscripción **como director responsable en obras de urbanización, así como** en los distintos padrones municipales de:

\$ 1,058.00

a) Por ampliación de especialidad en el caso del padrón municipal de contratistas, por cada una:

\$ 179.00

XXIV.- Por refrendo anual **como director responsable en obras de urbanización, así como** en los distintos padrones municipales de:

\$ 668.00

XXV a la XLIX.- (...)

Artículo 123 al Artículo 199.- (...)

TRANSITORIOS

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

XI.- Mediante oficio DMR/010/2024, signado por Melina Ramos Muños, en su carácter de Directora de Mejora Regulatoria de este Municipio, informa que derivado del estudio de la propuesta del Decreto por el que se reforman diversos artículo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco d Zúñiga, Jalisco, para el periodo fiscal 2026, dicha disposición legal requiere actualización periódica, al ser de carácter fiscal, no es una competencia de Mejora Regulatoria, y en consecuencia, no es sujeto de aplicación para la elaboración de análisis de impacto regulatorio, ni de la inscripción en la agenda regulatoria, por lo que declara la exención para el caso en particular.

XII.- El día 30 de enero del año 2026, mediante oficio SMTEMR/064/2026, se solicitó a la titular de la Dirección de Finanzas, Licenciada Elizabeth Rodríguez Rubio, el estudio de la viabilidad financiera respecto del proyecto del Decreto por el que se reforman diversos artículo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco d Zúñiga, Jalisco, para el periodo fiscal 2026; posteriormente mediante oficio DF/023/2026, suscrito por la Licenciada Elizabeth Rodríguez Rubio, se hizo del conocimiento que el proyecto en mención se considera financieramente viable para llevarse a cabo.

XIII.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos, someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, respecto de la iniciativa de ordenamiento municipal turnada mediante el punto de acuerdo número 001/2026/TC, numeral 4.15 en la sesión extraordinaria de este Ayuntamiento celebrada el día 22 de enero del año 2026.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 64, 87, 115 y 122 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, así como su presentación ante el Congreso del Estado de Jalisco, en los términos del Dictamen aprobado en el resolutivo anterior.

TERCERO.- En los términos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza al Presidente Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento, a efecto de que eleven la correspondiente Iniciativa de Ley al Congreso del Estado de Jalisco, junto con sus anexos correspondientes, para que, si lo estima procedente, se sirva aprobar el proyecto anexo y expedir mediante el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 78, 87, fracción VIII, 113, 117 y 170 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, en los términos propuestos, así como para que suscriban la documentación necesaria para el debido cumplimiento del presente punto de acuerdo.

CUARTO.- Notifíquense mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. a 04 febrero del 2026



SÍNDICA MUNICIPAL THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ.
Presidenta de la Comisión Edilicia de
Finanzas Públicas y Patrimonio.



Regidora Linda Jeannette Peña García.
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas
Públicas y Patrimonio.



Regidora Miriam Violeta Vega García.
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas
Públicas y Patrimonio.



Regidora María Elena Rivera Estrada.
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas
Públicas y Patrimonio.



Regidora Blanca Lorena Ortega Rea.
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas
Públicas y Patrimonio.



Regidora Miriam Elizabeth Tenorio Peña.
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas
Públicas y Patrimonio.



Regidor José Agustín Moya Romero.
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas
Públicas y Patrimonio.



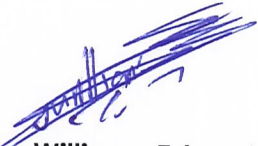
Regidor Juan Ramón Alcalá Elías.
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas
Públicas y Patrimonio.

Regidor Tonatiuh Zárate Salum.
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas
Públicas y Patrimonio.

Regidor Marcos Rosalío Torres.
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas
Públicas y Patrimonio.



Regidor Luis Javier Gómez Rodríguez.
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas
Públicas y Patrimonio.

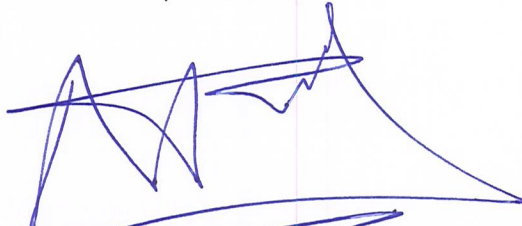


**Regidor Williams Eduardo Gutierrez
Ramíaz.**

Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas
Públicas y Patrimonio.




Regidora María de Lourdes Barrera Razo.
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas
Públicas y Patrimonio.



**Regidor Alberto Fernando Martínez
Gutiérrez.**

Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas
Públicas y Patrimonio.



Regidora María Asención Álvarez Solís.
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas
Públicas y Patrimonio.

La presente foja corresponde al Dictamen mediante la cual se propone que Ayuntamiento apruebe y autorice el Decreto por el que se Reforman diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio 2026.

MAPP